

y comercialización de la «chirla» en el citado caladero estableciendo una serie de medidas técnicas dirigidas a la ordenación de la actividad y a la conservación del recurso marisquero, como es la fijación de una tara máxima de capturas efectuadas por las embarcaciones marisqueras, con el propósito de garantizar el ejercicio racional y sostenible de la pesca y mejorar las condiciones de venta de la producción.

El apartado 1 del artículo 6 de la citada Orden establece esta tara máxima de captura por embarcación y día en 300 kg. Asimismo, prevé la posibilidad de que esta Dirección General pueda modificarla en el caso de que constate que el esfuerzo pesquero ejercido sobre la chirla pudiera afectar la sostenibilidad del recurso, disponiendo para ello de medios que permitan una observación integral de la actividad.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2000 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (BOJA núm. 84, de 22 de junio), se modificó la tara máxima de captura de la chirla, quedando para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en 250 kg por embarcación y día, y para las embarcaciones de rastro tradicional en 100 kg por embarcación y día.

Posteriormente, y a petición del Consorcio para la Ordenación de la Pesca y la Comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura dictó Resolución de 20 de febrero de 2002, por la que se modifica temporalmente, hasta el 15 de mayo de 2002, la tara máxima de captura de la chirla para las embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, quedando establecida en 150 kg por embarcación y día.

Asimismo, en la citada Resolución se establece que esa medida de fijación de tara máxima podrá ser prorrogada o modificada en función de la evolución del recurso.

De conformidad con la sesión extraordinaria celebrada el 12 de junio de 2002 por el citado Consorcio y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en la provincia de Huelva, se considera conveniente, como medida dirigida a la protección de los caladeros de chirla, establecer de nuevo la tara máxima de captura de 150 kg por embarcación y día.

En ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 6.1 de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz,

RESUELVO

Primero. Tara máxima.

1. Se establece la tara máxima de captura de chirlas para las embarcaciones que están autorizadas al uso de draga hidráulica en 150 kg por embarcación y día.

2. Esta podrá ser modificada en función de la evolución del recurso.

Segundo. Cribas de selección.

Toda chirla desembarcada en las lonjas y puertos autorizados por la Orden de 28 de enero de 2000, deberá ser seleccionada con carácter previo a la primera venta, en las cribas que a tal efecto ha instalado la Dirección General de Pesca y Acuicultura conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, de la mencionada Orden.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2002.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de julio de 2002, por la que se modifica la autorización de enseñanzas para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior del Centro docente privado Academia Claustro de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Martínez Manso, como representante de la entidad Claustro, S.L., titular del Centro privado «Academia Claustro», sito en Sevilla, calle Rioja, núms. 14-16, 1.ª planta, solicitando modificación de la autorización concedida por Orden de 24 de agosto de 2000 (BOJA de 23 de septiembre), por ampliación del número de puestos escolares del ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, autorización del ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, y extinción de la autorización de los ciclos de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y de Técnico Superior en Secretariado, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que, por Orden de 24 de agosto de 2000 (BOJA de 24 de septiembre), el Centro docente privado tiene autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior: 1 ciclo de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing, 1 ciclo de Técnico Superior en Secretariado y 1 ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General No Universitarias; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que se han cumplido, en el presente expediente, todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 19.e) del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al Centro Privado «Academia Claustro» de Sevilla por ampliación del número de puestos escolares del ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, autorización del ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, y extinción de la autorización de los ciclos de Técnico Superior en Gestión Comercial y Marketing y de Técnico Superior en Secretariado, y, como consecuencia, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Academia Claustro».

Titular: Academia Claustro, S.L.
 Domicilio: Calle Rioja, 14-16, 1.ª planta.
 Localidad: Sevilla.
 Municipio: Sevilla.
 Provincia: Sevilla.
 Código del Centro: 41702231.
 Enseñanzas que se autorizan:

- Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Núm. ciclos: 1.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 60.

Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Núm. ciclos: 1.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 46.

Segundo. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2002/03.

Tercero. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de julio de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de septiembre de 2002, por la que se amplía la de 17 de mayo de 2002, por la que autorizan enseñanzas de régimen especial en Centro Docentes Públicos a partir del curso 2002/03.

Con objeto de continuar la implantación de la nueva ordenación del sistema educativo en diversos Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas de régimen especial, así como de acometer la planificación de la escolarización prevista en estas enseñanzas, teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Enseñanzas de Música.

1. Autorizar la impartición de las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Saxofón» en el Conservatorio

Elemental de Música de El Ejido (Almería), código 04700193, a partir del curso escolar 2002/03.

2. Autorizar la impartición de las enseñanzas correspondientes a la especialidad de «Violonchelo» en el Conservatorio Elemental de Música de Ubeda (Jaén), código 23700086, a partir del curso escolar 2002/03.

Artículo 2. Enseñanzas de Danza.

Autorizar la impartición de las enseñanzas correspondientes a las especialidades de «Pedagogía de la Danza» y «Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza» en el Conservatorio Superior de Danza de Málaga, código 29001391, a partir del curso escolar 2002/03.

Artículo 3. Enseñanzas de Idiomas.

Autorizar la impartición de la enseñanza del idioma «Inglés» en la Escuela Oficial de Idiomas de Priego de Córdoba (Córdoba), código 14000756, a partir del curso escolar 2002/03.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aplicación.

Se Autoriza a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos a partir del inicio del curso escolar 2002/03.

Tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116, y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 4 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1246/01, Sección 3.ª

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por Instituto Religioso «Hijas de Cristo Rey» recurso contencioso-administrativo núm. 1246/01, Sección 3.ª, contra Orden de 24 de julio de 2001, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso, modificación y renovación de los conciertos educativos de Centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso